
**LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS QUE
NO PAGAN PEAJE**

u

4

car

R

CONTENIDO

PRESENTACION.....	3
DEFINICIONES.....	4
LINEAMIENTOS.....	5

A
uy

[Handwritten signature]

PRESENTACIÓN

Se autorizará la exención de pago de peaje a los vehículos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Estados, Municipios y del Distrito Federal que integran el Sistema Nacional de Protección Civil, que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre a través de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico-operativo y de servicios, así como para el desarrollo de funciones sustantivas de seguridad pública, de salubridad y de defensa de la soberanía nacional.



DEFINICIONES

Operador.-	Encargado de la Operación del (los) camino(s) y puente(s) del Fondo
VSC.-	Vehículos al Servicio de la Comunidad
VOC.-	Vehículos para la Operación y Conservación
VELP.-	Vehículos Especiales Libres de Pago de Peaje
Fondo.-	Fideicomiso 1936. Fondo Nacional de Infraestructura
Banobras.-	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Lineamientos.-	Lineamientos para la identificación de vehículos que no pagan peaje
SNPC.-	Sistema Nacional de Protección Civil (artículo 16 de la Ley General de Protección Civil)
Instituciones de Seguridad Pública.	Están integradas por las Instituciones Policiales (encargadas de brindar seguridad pública preventiva a nivel federal, estatal y municipal), de Procuración de Justicia (federales y estatales), del Sistema Penitenciario (integran todas aquellas instituciones encargadas de la seguridad interna y externa de las instalaciones penitenciarias a nivel federal y estatal), las dependencias y unidades administrativas encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal, tales como la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Función Pública y Secretaría de Marina, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

LINEAMIENTOS

Primero. Campo de aplicación.

Los presentes Lineamientos de vehículos que no pagan peaje, serán aplicables en las plazas de cobro de los caminos y puentes concesionados al Fondo.

Segundo. Sujetos.

Los operadores de las autopistas concesionadas, se obligan al cumplimiento de los Lineamientos.

Tercero. Responsabilidades del Operador.

1. Identificar los vehículos susceptibles de considerarse como libres de peaje.
2. Depurar y controlar el padrón de vehículos autorizados conforme a los Lineamientos al menos dos veces al año.
3. Entregar en tiempo y forma la información que solicitan los despachos auditores contratados por la Fiduciaria para su revisión y validación.
4. Analizar y depurar las nuevas solicitudes para ponerlas a consideración de la Fiduciaria para su revisión y validación.
5. Otorgar el cruce libre de pago de peaje por las plazas de cobro a los vehículos autorizados por la Institución Fiduciaria y autorizados por el Comité Técnico del Fondo.
6. Elaborar y recabar la conformidad con los reportes de cruces realizados por los diversos grupos de vehículos que no pagan peaje.
7. Llevar el registro y control de los vehículos registrados como exentos.
8. Actualizar el padrón de los vehículos exentos.

Cuarto. Medio de Control.

El mecanismo de control se dará a través de un medio o dispositivo electrónico, el cual determinará el Operador.

Quinto. Vehículos libres de peaje.

Los Lineamientos serán aplicables exclusivamente a los grupos de vehículos que a continuación se mencionan:

- I. **Vehículos al Servicio de la Comunidad (VSC):** Se refiere a todos los vehículos que prestan servicios de emergencia, asistencia y apoyo a la población en general y que circulan por los caminos y puentes del Fondo, los vehículos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal de los Estados, Municipios y Ciudad de México, que integran el Sistema Nacional de Protección Civil y organizaciones civiles y sociales e incluso particulares que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre a través de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico-operativo y de servicios, establecido en la Ley de Protección Civil, Manual de Operaciones del Sistema Nacional de Protección Civil y demás normatividad aplicable al mismo,

durante el tiempo que dure esta y, posteriores a la consideración del Fiduciario. Esta política se actualizará de acuerdo a las instancias jurídicas o administrativas aplicables a la materia cuyas actualizaciones modifique ésta política.

En el caso de los VSC, se deberá sujetarse a lo siguiente:

- a) Se otorgará el cruce libre de pago en todos los caminos y puentes del Fideicomiso, sin restricción de horario y fecha.
- b) El personal de las plazas de cobro deberá registrarlo como VSC, de acuerdo a su normatividad interna.
- c) No habrá restricción por clase tarifaria.
- d) Los vehículos deberán estar plenamente identificados con el logotipo e imagen de la institución a la que representa.
- e) A los vehículos que no estén plenamente identificados y rotulados como vehículos de la institución que representan, no podrá otorgarse el peaje exento.
- f) Los vehículos que por su naturaleza no se utilicen en funciones operativas, o en su caso, estén asignados a funcionarios públicos no involucrados en funciones netamente operativas, no podrá otorgarse peaje exento.

Ejemplos de Vehículos VSC:

1. Ambulancias del sector público: Cruz Roja, Cruz Verde, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Secretaría de Salud, Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Petróleos Mexicanos (PEMEX), Protección Civil, vehículos propios del Operador o vehículos contratados por este último, (solo vehículos que se encuentren en el padrón de exentos).
2. Semefo: Servicio Médico Forense, plenamente identificado.
3. Bomberos: sin importar la localidad a la que pertenecen.
4. Policía Federal Preventiva: Sólo vehículos oficiales.
5. Policía Local: Únicamente patrullas y motos.
6. Fuerzas Armadas Nacionales: Sólo vehículos oficiales de la Defensa Nacional, Marina Nacional y Fuerza Aérea Mexicana en cualquier tarifa.
7. Ángeles Verdes: Vehículos de apoyo en los caminos y puentes donde tenga presencia la Secretaría de Turismo.
8. Grúas del Operador.
9. Traslado de indocumentados y/o personas privadas de la libertad (internos, reos, presos, etc): Aquellos vehículos debidamente acreditados, por la autoridad correspondiente, para tal efecto.
10. Protección Civil: Vehículos operativos de instituciones que de manera permanente prestan servicios de Protección Civil a la población en general.

“Todos aquellos vehículos que no sean considerados e identificados como Vehículos al Servicio de la Comunidad, conforme a este Lineamiento, deberán de cubrir necesariamente su cuota de peaje.”

En caso de que alguna Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal preste funciones sustantivas de seguridad pública, de salubridad y de defensa de la soberanía nacional a la sociedad en general y que no se encuentre relacionada en el listado anterior, deberá solicitar autorización al Fondo a través del Operador, para analizar su procedencia.

En situaciones de emergencia, se aplicarán las "Reglas para la atención de emergencias operativas en los caminos y puentes de la red del Fondo Nacional de Infraestructura".

- II. **Vehículos para la Operación y Conservación (VOC):** Se refiere a los vehículos oficiales propiedad del Fideicomiso o del Operador, que sean utilizados para la operación, conservación y atención de emergencias de los caminos y puentes de la red concesionada, en cumplimiento de sus funciones asignadas, así como los vehículos propiedad o al servicio de dependencias federales que estén llevando a cabo funciones sustantivas en el tramo (construcción o acta-entrega) y que hayan sido autorizados por el Fiduciario.

En el caso de los VOC, deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

- a) Asignación de dispositivos electrónicos a los vehículos oficiales cuyo uso esté ligado directamente con la operación y conservación.
- b) El uso de los dispositivos electrónicos estará restringido a la jurisdicción de Delegación Regional o Gerencia de Tramo del Organismo, en caso de otro Operador al (os) camino (s) o puente (s) específico (s).
- c) Los dispositivos electrónicos estarán adheridos a cada unidad vehicular.
- d) Los dispositivos electrónicos podrán ser utilizadas en los días, horarios y sedes que se les requiera, conforme a las necesidades de construcción, operación y conservación.
- e) Deberá contar con la validación mensual de los cruces por parte de las áreas correspondientes del Operador y de la Secretaría.
- f) Las altas y bajas de VOC serán revisadas por el Fiduciario.

Como única excepción se considerarán dentro de este grupo aquellos vehículos propiedad del personal del Organismo que labora en plazas de cobro o centros de liquidación regional (CLR), y que para trasladarse de su domicilio a su centro de trabajo requieran cruzar alguna (s) plaza (s) de cobro de las autopistas del Fideicomiso, siempre y cuando en dichos centro de trabajo no exista el servicio de traslado de personal por parte del Operador. En este caso, el Operador deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

- a) Asignación de dispositivos electrónicos a los vehículos propiedad del personal citado.
- b) El uso de los dispositivos electrónicos estará restringido a las plazas de cobro ubicadas en el trayecto.
- c) Los dispositivos electrónicos estarán adheridos a cada unidad vehicular.
- d) Los dispositivos electrónicos podrán ser utilizados únicamente en los días y horarios autorizados por Capufe.

- e) La validez de estos dispositivos será máxima de un año, después del cual deberá efectuarse un refrendo previa autorización y revisión por parte del Fiduciario.

Vehículos Especiales Libres de Pago de Peaje (VELP): Se refiere a los dispositivos electrónicos que utilizan los vehículos oficiales de las entidades que integran el Gabinete de Seguridad Nacional, el Gabinete Especializado de México en Paz o a quien designe el Titular del Ejecutivo en la materia.

El Operador deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

- a) Se otorgará el cruce libre de peaje en todos los caminos y puentes del Fondo, sin restricción de horario y fecha.
- b) Deberá contar con la validación de los cruces por parte de las Dependencias señaladas.
- c) Las altas y bajas de VELP serán revisadas por el Fiduciario.

Sexto. Aplicación de los Lineamientos

El Operador será responsable de la correcta aplicación de los presentes Lineamientos, así como de que se cumplan las condiciones mencionadas.

Séptimo. Entrega de información

El Operador deberá entregar mensualmente toda la información que soliciten los despachos auditores contratados por la Fiduciaria para su revisión y validación.

Transitorio

En un plazo de treinta días naturales posteriores a la notificación del Fiduciario, el Operador deberá integrar el nuevo padrón de VOC y VELP, el cual tendrá que ser enviado a la Fiduciaria en el plazo indicado.

PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS DESFASES EN EL DEPÓSITO DE INGRESOS POR CUOTAS DE PEAJE EN EFECTIVO DE LOS TRAMOS CARRETEROS DEL FIDEICOMISO 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ÁREAS RESPONSABLES

FIDUCIARIO

Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados (DGROBC)

Dirección de Apoyo Fiduciario (DAF)

CAPUFE

Subdelegado de Operación o Subgerente de Operación (SO)

Subdirección de Finanzas (SF)

Responsable	Paso	Actividad	Documento de Trabajo	Entregable	Tiempo
SO	1	Identificación de los depósitos con desfase y notificación a Oficinas Centrales del desfase en depósitos.			Dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a aquel en que se haya presentado el desfase
	1.1	Revisa los depósitos al cierre de mes.	Consulta de estados de cuenta, vía electrónica en Bancomer netcash		
	1.1.1	¿Existe desfase en depósitos? Si: Pasa al punto 1.2 No: Fin.			
	1.2	Localiza la ficha de depósito sellada por el banco, la papeleta del servicio de traslado de valores sellada por la Bóveda de BBVA Bancomer, S.A. y el estado de cuenta bancario identificando en el mismo el depósito correspondiente.		Imágenes a color de la ficha de depósito sellada, papeleta del servicio de traslado de valores y estado de cuenta bancario	
	1.2.1	¿Son claras las imágenes? Si: Pasa al punto 1.3 No: 1.2			
	1.3	Elabora y envía oficio para notificar el desfase en depósitos.		Oficio con documentación soporte escaneada a color por ambos lados.	

Responsable	Paso	Actividad	Documento de Trabajo	Entregable	Tiempo
SF	2	Notificación al Fiduciario del desfase en depósitos.			Dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la recepción del oficio de notificación de desfases en depósitos, suscrito por la SO
	2.1	Recibe oficio de solicitud de aclaración con documentación soporte y elabora el "formato para aclaraciones".	Formato para aclaraciones		
	2.3	Elabora y envía el oficio para notificar al Fiduciario sobre el desfase en depósitos.		Oficio con documentación soporte y medio magnético.	
DGROBC	3	Notificación a BBVA Bancomer sobre el desfase en depósitos.			
	3.1	Elabora y envía el oficio para notificar a la DAF sobre el desfase en depósito, solicitando la aclaración correspondiente y el cobro del costo financiero.		Oficio con documentación soporte	Dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido el oficio de notificación de la SF
DAF	4	Notificación a BBVA Bancomer sobre el desfase en depósitos.			Dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido el oficio de notificación de la DGROBC
	4.1	Calcula el costo financiero derivado de los desfases reportados.	Cálculo del costo financiero		
	4.2	Elabora y envía el oficio a BBVA Bancomer, S.A., solicitando la aclaración de los desfases en depósito, así como el pago el costo financiero correspondiente.		Oficio con documentación soporte (1)	
	4.3	La DAF da seguimiento ante BBVA Bancomer, hasta recibir la respuesta y la recuperación del costo financiero correspondiente.			En función del tiempo de gestión de BBVA Bancomer
	4.4	Fin del Proceso.			

4

cap

M